

EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES Y TRADICIONALES: EL CARNAVAL DEL TORO DE CIUDAD RODRIGO*

DR. DIONISIO FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ**

RESUMEN: A pesar de la importancia de la fiesta de los toros en España, no ha merecido mucho interés de la doctrina jurídica, y la existente lo ha sido en relación con las corridas de toros. Mucho menos interés ha existido sobre los espectáculos taurinos populares y tradicionales, que hunden sus raíces en la Historia y son esenciales en cualquier fiesta de pueblo o ciudad. Pero su régimen jurídico, más dedicado a su prohibición, es bastante reciente, aprobado ya en el contexto de la Constitución Española de 1978, de la legislación nacional y especialmente de la normativa de la Comunidad de Castilla y León. En este marco, el trabajo analiza el sistema jurídico aplicable a uno de los espectáculos taurinos más antiguo existente, como es el Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo (Salamanca), con sus encierros, capeas y corridas de toros.

ABSTRACT: In spite of the importance of the party of the bulls in Spain, there has not deserved a lot of interest of the juridical doctrine, especially the bullfighting popular and traditional spectacles, that they sink his roots in the History. But his juridical regime more dedicated to his prohibition, is recent enough, approved already in the context of the Spanish Constitution of 1978, of the national legislation and specially of the regulation of the Community of Castilla y León. In this frame, the work analyzes the juridical system applicable to one of the bullfighting spectacles more ancient existing, since it is the Carnival of the Bull of Ciudad Rodrigo (Salamanca), with his confinements, amateur bullfights and bullfights.

PALABRAS CLAVE: Toros / carnaval / reglamentación / Ciudad Rodrigo / España.

* Este texto tiene su origen en el trabajo “Los encierros de toros y capeas de Ciudad Rodrigo (el Carnaval del Toro) en el marco del régimen jurídico de los festejos taurinos populares y tradicionales”, al que se concedió el accésit del XXIV Premio de Investigación “D. Julián Sánchez El Charro” en su edición de 2008, convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo. Agradezco dicha concesión, y especialmente a su Alcalde, D. Francisco Javier Iglesias García, las palabras en recuerdo de mi padre en el acto de entrega del premio, y a Mari Mar Sánchez Zamarreño, Directora de la Casa Municipal de Cultura, por su amabilidad en el proceso de notificación y entrega del mismo.

** Profesor Titular de Derecho Administrativo. Facultad de Derecho. Universidad de Salamanca.

A quienes son ajenos al mundo de los toros esperando que vislumbren la universalidad de un arte singular y a todos los aficionados para que alcen la cabeza con su tesoro.

Francis WOLFF, *Filosofía de las Corridas de Toros*,
Barcelona: Ed. Bellaterra, 2008.

1. INTRODUCCIÓN

Muchas son las obras escritas, y de gran calidad, sobre la tauromaquia y el mundo de los toros a lo largo de la Historia, desde los más diversos puntos de vista¹. No obstante, son, aún hoy, relativamente pocos los estudios jurídicos relativos a los toros y a las propias corridas de toros; lo cual, como destaca Fernández Rodríguez², no deja de sorprender, por la importancia que tienen en España³, achacándolo a una cierta actitud intelectual que ha predominado en la sociedad española desde hace tiempo, debida a la consideración de la fiesta de los toros como un espectáculo polémico; aunque debe resaltarse asimismo que ningún otro

1 Una completa aproximación puede verse en COSSÍO, J. M.^a. “Los Toros en la Literatura”. En *Los Toros*, vol. 8, *Literatura y Periodismo*. Barcelona: Ed. Espasa Calpe, 2007, pp. 9-354; volumen que también incluye el interesante ensayo de AMORÓS, A. “Los Toros en la Literatura. Ensayo, novela, teatro y poesía”, pp. 355-503, revisando la bibliografía taurina hasta 2007.

Esta obra, COSSÍO, José M.^a de. *Los Toros*, 20 tomos, Barcelona: Ed. Espasa Calpe, 2007, habitualmente denominada en el mundo taurino como “el Cossío”, es una verdadera enciclopedia de referencia sobre la tauromaquia, y se utiliza por la nueva edición de 2007, que reproduce en diez tomos los originales y clásicos doce volúmenes cuya publicación se inició en 1943, con excepción de las crónicas y las ampliaciones realizadas; añadiéndose, además, otros diez tomos conteniendo el inventario biográfico de profesionales del Cossío, actualizándolo.

2 FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. *Reglamentación de las Corridas de Toros*. Madrid: Ed. Espasa Calpe, 1987, pp. 11 y 12; obra que continúa hoy siendo imprescindible para el estudio jurídico de la fiesta de los toros.

En este mismo sentido, vid. el agudo trabajo de CARA FUENTES, E. I. “Espectáculos taurinos: de la prohibición al fomento, del mantenimiento del orden público a la defensa de los espectadores”. En VARIOS AUTORES. *Panorama jurídico de las Administraciones Públicas en el siglo XXI. Homenaje al Prof. Eduardo Roca Roca*. Madrid: Ed. INAP-BOE, 2002, pp. 183-222. Asimismo, ver la esencial obra de COSSÍO, J. M.^a de. *Los Toros*, vol. 6, *Reglamento y Plazas de Toros*, obra citada (que incluye la parte “Reglamentación”, pp. 11-86, escrita por el propio COSSÍO; además, deben tenerse en cuenta la parte “Historia de los Reglamentos de España y otros Países”, pp. 87-263, escrita por A. GARCÍA-RAMOS Y VÁZQUEZ, y “Los Reglamentos Autonómicos”, pp. 264-287, escrita por N. JIMÉNEZ).

3 Esta importancia de la fiesta de los toros en España fue gráficamente señalada por ORTEGA Y GASSET, José. *La caza y los toros*. Barcelona: Ed. Espasa Calpe, 1984, pp. 149-150 (la primera edición se publicó en *Revista de Occidente*, 1968); siendo asimismo puesta de manifiesto por VARIOS AUTORES. “El toro de lidia”. En *Revista El Campo*, n.º 125, julio-septiembre, 1992. Banco Bilbao Vizcaya, con análisis económicos, históricos, veterinarios o literarios, entre otros, y por ORTEGA CARMONA, A. “El toro: arte y drama del pueblo”. En *Revista Cultural Euroamericana “El Cielo de Salamanca”*, n.º 1, 2000, pp. 17-26.

espectáculo ha merecido en España a lo largo de la historia tanta atención de los poderes públicos, y su intervención directa⁴.

Siendo esto así en relación a las corridas de toros, la carencia de obras en general⁵ y jurídicas sobre los encierros de toros y otros festejos populares y tradicionales debe destacarse aún más, a pesar de que los mismos tienen un origen anterior a las propias corridas de toros, poseen un carácter habitual en casi todas las fiestas de pueblos y ciudades españolas y la intervención pública es asimismo bien visible, incluso con referencias claras al mantenimiento de la seguridad pública.

La importancia de los toros y de las fiestas de toros no puede extrañar en absoluto en la Comunidad de Castilla y León, al ser una de las que conserva una mayor riqueza, variedad y arraigo histórico de sus fiestas de toros populares y tradicionales⁶. En este mismo marco, nombrar Salamanca es mencionar también los toros bravos y las fiestas que los tienen como elemento esencial, pues no hay fiesta de pueblo o ciudad que se precie sin toros, y en muchos lugares desde tiempos muy antiguos⁷; resaltando que su trascendencia no sólo es cultural e histórica sino también social y económica⁸.

Las fiestas taurinas de mayor arraigo y tradición, y las más desarrolladas y celebradas, tanto en Castilla y León como en Salamanca, son sin duda los encierros de toros, casi todos seguidos de capeas, y en su caso de corridas de toros; recordándose así históricamente, sin duda, las actividades de conducción de los toros, acompañados con bueyes, por caminos y veredas desde las tierras de origen a otros

4 Así lo pone de manifiesto PLASENCIA FERNÁNDEZ, P. en su destacada obra *La fiesta de los toros. Historia, régimen jurídico y textos legales*. Madrid: Ed. Trotta, 2000, p. 9.

5 La excepción más destacable es la interesante obra de FLORES ARROYUELO, F. J. *Correr los toros en España. Del monte a la plaza*. Madrid: Ed. Biblioteca Nueva-Ayuntamiento de Murcia, Col. "La piel de toro", 1999. Asimismo, puede verse la importante obra de RUBIO ZORI, J. *Las raíces de nuestra fiesta*. Madrid: Ed. del propio autor, 2007, magníficamente ilustrada, que repasa todas las fiestas de toros de España, por cada Comunidad Autónoma.

6 En general, analiza muchos de ellos FLORES ARROYUELO, F. J. *Correr los toros en España. Del monte a la plaza*. Obra citada, pp. 291-334, en el último capítulo de su excelente obra, titulado "Aproximación a las fiestas de toros en el folklore español a finales del siglo XX"; JESÚS, A. de. "Los festejos populares en el siglo XXI". En COSSÍO, J. M.^a de. *Los Toros*, vol. 4, *El toreo*, obra citada, pp. 662-703; RUBIO ZORI, J. *Las raíces de nuestra fiesta*. Madrid: Ed. del propio autor, 2007, incluyendo Castilla y León en pp. 186-284, y MATA Y MARTÍN, C. *Ritos taurinos en Castilla y León*. Valladolid: Ed. Diario El Mundo. Col. "Las Guías del Duero", 2008.

7 BLANCO, J. F. "Folklore". En VARIOS AUTORES, *Salamanca*. Madrid: Ed. Excmo. Ayuntamiento de Salamanca-Ed. Mediterráneo, 1990, pp. 165-188, FLORES GUEVARA, P. *Guijuelo: Ocbenta y cuatro años de historia del toreo*. Salamanca: Ed. Excmo. Ayuntamiento de Guijuelo, 1993 VARIOS AUTORES. *Toro. Historia del toro bravo y toreros salmantinos*. Salamanca: Ed. Tribuna de Salamanca, 1996, y SÁNCHEZ PALACIOS, A. *Salamanca. Apuntes de la fiesta de los toros*. Villares de la Reina (Salamanca): Globalia Ed. Anthema, 2009.

8 En general, vid. BORREGÓN MARTÍNEZ, A. "Economía del toro de lidia". En VARIOS AUTORES. "El toro de lidia", *El Campo (Revista de Información Agraria-Banco Bilbao Vizcaya)*, nº 125, julio-septiembre, 1992, pp. 25-33, y OLMEDO DE LA CRUZ, S. y RODRÍGUEZ RUIZ, L. (coords.) y otros. *Estudio socioeconómico de los ganaderos de lidia de Castilla y León*. Valladolid: Ed. Instituto Tecnológico agrario de Castilla y León, 2007.

puntos o tierras y más tarde hasta los lugares de lidia (y antes para las actividades de caza de los toros), primero a caballo y más adelante con acompañantes a pie, que incluso amagaban acciones de toreo en el camino. Posteriormente, los encierros se han ido modificando en función de las costumbres de cada lugar y se han ido moldeando con el paso del tiempo y realizándose, ya más recientemente, con garantías para evitar embestidas y accidentes de todo tipo.

Entre todas las fiestas taurinas de España y de Castilla y León cuyo eje son los encierros de toros y las capeas, destaca en la tierra de las dehesas de toros, cercana a la taurina comarca salmantina del Campo Charro, y en el frío invernol, el Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo⁹, por su historia y su arraigo popular, que se reafirma año tras año.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA REGULACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES Y TRADICIONALES

La fiesta de los toros no ha sido objeto de regulación jurídica hasta épocas relativamente recientes; aunque sí se han aprobado normas, la mayoría de ellas de carácter prohibitivo o limitativo. Pero, es más, “el mundo taurino... ha vivido tradicionalmente a espaldas de la ley”¹⁰, pues efectivamente, no sólo el mismo no se ha regulado hasta hace relativamente poco tiempo, sino que la norma empleada ha sido casi siempre un mero reglamento.

En efecto, sí se han publicado numerosas normas, y se han realizado diversas acciones públicas, que han incidido e inciden en el mundo de los toros¹¹, aunque durante siglos han sido prescripciones de carácter prohibitivo de las fiestas taurinas o tratando de limitarlas lo más posible; particularmente en relación con los festejos populares.

Así, sin perjuicio de algunas menciones aisladas anteriores¹², las primeras prohibiciones se incluyen en Las Partidas del rey Alfonso X El Sabio, redactadas

9 En general, vid. MARTÍN SERNA, E. “Apuntes sobre el origen y significado del Carnaval”. En *Revista El papel de la efêpê* (IES Tierra de Ciudad Rodrigo), n.º 45, 2006, pp. 28-32 (que puede verse en formato digital en <http://www.iestierra.com/>. Consultado el 15 de febrero de 2009).

10 FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. “La Ordenación legal de la Fiesta de los Toros”. En *Revista de Administración Pública*, n.º 115, enero-abril, 1988, pp. 27-56; la cita en p. 28. [Existe formato electrónico: http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/1/1988_115_027.PDF].

11 DÍEZ CIFUENTES, A. “Los toros en la historia jurídica anterior a las Reglamentaciones del siglo XX”. En *Revista de Documentación de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior*, n.º 2, mayo-agosto, 1993, pp. 11-24, y PLASENCIA FERNÁNDEZ, P. *La fiesta de los toros. Historia, régimen jurídico y textos legales*, obra citada, pp. 107-111.

12 FLORES ARROYUELO, F. J. *Correr los Toros en España*, obra citada, p. 78, cita el Fuero de Zamora del siglo XIII, que ya prescribe que no se corran ni toros ni vacas bravas en la villa, si no era en “aquel lugar... que dizen Sancto Altano; e allí cierren bien que no salga a faser danno”. También, véase ZALDÍVAR ORTEGA, J. J. *Evolución de la Fiesta Brava. De Altamira al siglo XVI*. El Puerto de Santa María (Cádiz), 2007, publicado en dos tomos en <http://www.laplazareal.net/>, Web Taurina de la Bahía de Cádiz (consulta realizada el 21 de enero de 2009).

en el siglo XIII. Más adelante, en el siglo XVI deben mencionarse los textos de varios Papas prohibiendo las fiestas de toros, aunque algunos las revocaran¹³. En el siglo XVII la costumbre de correr los toros, realizar encierros y capeas continúa desarrollándose por toda España¹⁴.

Posteriormente, la ofensiva prohibicionista general del siglo XVIII afectará a las costumbres populares de correr los toros y novillos de cuerda, ya que el rey Carlos IV aprobará su prohibición en 1790, reiterando otra de 1772¹⁵. Situación ésta que no cambiará en el siglo XIX, al insistirse en las prohibiciones.

El siglo XX supone la institucionalización jurídica de las corridas de toros. Sin embargo, las fiestas taurinas tradicionales, generalizadas por toda España, seguían siendo toleradas por los poderes públicos, o prohibidas (como, p. ej., mediante la Real Orden Circular de 13 de noviembre de 1900, *Gaceta de Madrid* del 15)¹⁶, sin que en ningún momento fueran reguladas. No obstante, y según la costumbre española, estas prohibiciones no eran muy obedecidas, siguiéndose celebrando tales festejos taurinos en todos los pueblos de España, por lo que se repetirán las prohibiciones en 1904 y 1908¹⁷.

Sin embargo, seguidamente, el texto a destacar es el “Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos y de cuanto se relaciona con los mismos”, aprobado por Real Orden de 12 de julio de 1930 (*Gaceta de Madrid* del 15)¹⁸, al ser el primer reglamento que se preocupa de los festejos populares (no de todos, sino sólo de aquellos más cercanos a las clásicas corridas de toros).

13 PLASENCIA FERNÁNDEZ, P. *La fiesta de los toros. Historia, régimen jurídico y textos legales*, obra citada, p. 14, y DÍEZ CIFUENTES, A. “Los toros en la historia jurídica anterior a las Reglamentaciones del siglo XX”, obra citada, pp. 13-14. En general, sobre este siglo, vid. MURO CASTILLO, A., “Notas para el estudio de la regulación jurídica de las fiestas de toros en el siglo XVI”. En *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo 69, 1999, pp. 579-601.

14 COSSÍO, J. M.^a. *Los Toros*, vol. 6, *Reglamento y Plazas de Toros*, obra citada, pp. 13-16, considera como “primeros conatos de reglamentación de las fiestas de toros las órdenes y prohibiciones, primero del Consejo de Castilla, y después de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte encaminadas a que no se perturbara el festejo con la intromisión del público en la plaza”; transcribiendo una interesante orden de 24 de junio de 1659, y citando otras de los años sucesivos hasta 1675.

15 Esta disposición la menciona FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. *Reglamentación de las Corridas de Toros*, obra citada, p. 114, nota 163.

16 DÍEZ CIFUENTES, A. “Los toros en la historia jurídica anterior a las Reglamentaciones del siglo XX”, obra citada, p. 21; GUILLÉN GALINDO, M. A. “Ordenación jurídica de los festejos taurinos tradicionales”. En BLANQUER CRIADO, D. y GUILLÉN GALINDO, M. A. *Las Fiestas Populares y el Derecho. Régimen Jurídico, responsabilidad patrimonial y pólizas de seguro*, obra citada, p. 260, y PLASENCIA FERNÁNDEZ, P. “Los espectáculos taurinos tradicionales”, obra citada, pp. 162-163.

17 DÍEZ CIFUENTES, A. “Los toros en la historia jurídica anterior a las Reglamentaciones del siglo XX”, obra citada, pp. 22-23.

18 Sobre este Reglamento vid. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. *Reglamentación de las Corridas de Toros*, obra citada, pp. 85-88, y GARCÍA-RAMOS Y VÁZQUEZ, A. “Historia de los Reglamentos de España y otros países”. En COSSÍO, J. M.^a de. *Los Toros*, vol. 6, *Reglamento y Plazas de Toros*, obra citada, pp. 115-120.

Poco después, el nuevo régimen de la II República trata de “terminar con esa clase de espectáculos” en 1931¹⁹, en 1932 y en el escasamente citado, a pesar de referirse a las corridas de toros²⁰, Reglamento de Policía y Espectáculos Públicos de 1935.

Pasados bastantes años, mediante Orden Ministerial de 15 de marzo de 1962 (BOE del 20 y del 23)²¹ se aprueba “el Texto Refundido del nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos”²², que en relación con los festejos populares y tradicionales reitera su prohibición, si bien se permiten los encierros de Pamplona, “así como otros de análogas características de tradición”²³.

Así podemos resaltar que, en la etapa anterior a la Constitución vigente, el régimen jurídico de la fiesta nacional, y el reconocimiento de los encierros de toros tradicionales y otros festejos populares, se ha establecido en normas reglamentarias, muchas de ellas basadas en las potestades en materia de orden público, sin atender mucho, en los últimos tiempos de la etapa preconstitucional, a la prioridad de la ley, al principio de jerarquía normativa o a la reserva de ley en materia de imposición de penas o exacciones, establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 1957 o en el propio Título Preliminar del Código Civil, reformado en 1974.

3. LA INCIDENCIA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 Y EL RÉGIMEN JURÍDICO NACIONAL VIGENTE

3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA INCIDENCIA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

La Constitución Española de 1978 supondrá cambios de gran trascendencia en el régimen jurídico de los espectáculos taurinos, derivados de su carácter democrático y de la cláusula del Estado de Derecho. Si bien, debe resaltarse críticamente que

19 Sobre las oscilaciones de las normas en esta década de los años treinta, vid. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. *Reglamentación de las Corridas de Toros*, obra citada, pp. 88-90. En concreto sobre la etapa republicana, vid. CLARAMUNT LÓPEZ, F. *República y Toros (España, 1931-1939)*. Madrid: Ed. Egartorre, 2006.

20 CARA FUENTES, E. I. “Espectáculos taurinos: de la prohibición al fomento, del mantenimiento del orden público a la defensa de los espectadores”, obra citada, p. 192.

21 El texto se reproduce en la excelente obra del CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Secretaría General). “Espectáculos Taurinos”. En *Documentación*, n.º 82, septiembre de 1990, pp. 31-47, preparada para la tramitación de la que será la Ley taurina de 1991.

22 FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. *Reglamentación de las Corridas de Toros*, obra citada, pp. 92-100, estima que tiene escasas novedades; por el contrario, GARCÍA-RAMOS Y VÁZQUEZ, A. “Historia de los Reglamentos de España y otros países”. En COSSÍO, J. M.ª de. *Los Toros*, vol. 6, *Reglamento y Plazas de Toros*, obra citada, pp. 120-129, y CARA FUENTES, E. I. “Espectáculos taurinos: de la prohibición al fomento, del mantenimiento del orden público a la defensa de los espectadores”, obra citada, p. 193, destacan algunas.

23 GUILLÉN GALINDO, M. A. “Ordenación jurídica de los festejos taurinos tradicionales”, obra citada, p. 262, señala que “quedaba así abierta la puerta en algunos casos, aunque evidentemente sin pretenderlo, a la celebración de variados festejos taurinos bajo la ficción de encierros tradicionales”.

el Texto Constitucional no haga ninguna referencia directa a la fiesta nacional, a pesar de su significación histórica y de su trascendencia real²⁴.

En efecto, la Constitución Española, haciendo referencia a los preceptos que más directamente afectan o inciden en la fiesta taurina, constituye a España en un Estado de Derecho, asumiendo el principio de legalidad (arts. 93 y 103-1º), que impide que la Administración dicte normas sin la suficiente habilitación legal. Sobre esta base, el art. 9 afirma la sujeción de los ciudadanos y de los poderes públicos a la propia Constitución y al resto de ordenamiento jurídico; garantizando, por ello, los principios de legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, entre otros. Particular importancia en relación con la nueva situación jurídica sobrevenida del Reglamento taurino de 1962, son los arts. 24 y 25 del Texto Constitucional; reconociendo el primero el derecho fundamental de todas las personas a la tutela judicial efectiva y a la interdicción de la indefensión, y el segundo, de particular relevancia en el ámbito de la fiesta taurina, plasma el principio de legalidad penal en el doble sentido de la predeterminación legal de las conductas sancionables y de las penas y sanciones que se pueden imponer; aplicable naturalmente al Derecho Administrativo sancionador²⁵. Por otra parte, y como principios rectores de la política social y económica, la Constitución Española obliga a los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura (art. 44), y a garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran (art. 46); ámbitos en los que se integran con normalidad las fiestas de toros²⁶.

3.2. LA DISTRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS: ESTADO, COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ADMINISTRACIONES LOCALES

La materia de espectáculos taurinos, y ni siquiera la relativa a los espectáculos públicos²⁷ en general, no aparece en absoluto ni en el art. 149 de la Constitución,

24 Así se expresa claramente FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. *Reglamentación de las Corridos de Toros*, obra citada, p. 167.

25 Sobre la aplicación del principio de reserva de ley al ámbito jurídico taurino, ver FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. *Reglamentación de las Corridos de Toros*, obra citada, pp. 162-166; GUILLÉN GALINDO, M. A. "Ordenación jurídica de los festejos taurinos tradicionales", obra citada, pp. 263-264, y PLASENCIA FERNÁNDEZ, P. *La fiesta de los toros. Historia, régimen jurídico y textos legales*, obra citada, pp. 23-26.

26 Así se expresan con claridad FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. "La ordenación legal de la fiesta de los toros", obra citada, pp. 35-37, y BLANQUER CRIADO, D. "Libertad, responsabilidad y fiestas populares". En BLANQUER CRIADO, D. y GUILLÉN GALINDO, M. A. *Las Fiestas Populares y el Derecho. Régimen Jurídico, responsabilidad patrimonial y pólizas de seguro*, obra citada, pp. 42-47, que la reconduce al patrimonio histórico etnográfico.

27 En materia de espectáculos públicos, vid., por todos, CASTILLO BLANCO, F. A. y ROJAS MARTÍNEZ DE MÁRMOL, P. *Espectáculos públicos y actividades recreativas. Régimen jurídico y problemática actual*. Valladolid: Ed. Lex Nova, 2000, y GARCÍA BERNALDO DE QUIRÓS, J. "Espectáculos Públicos",

sobre las competencias exclusivas del Estado, ni en el art. 148, sobre las competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas; aunque ambos preceptos sí hacen referencias a materias estrechamente relacionadas con los mismos, entre las que debemos destacar, por lo que se refiere a las competencias del Estado, las relativas a la defensa del patrimonio cultural y artístico y a la seguridad pública, considerándose además por el Estado el servicio de la cultura como deber y atribución esencial (art. 149-CE), y, por lo que se refiere a las Comunidades Autónomas, las relativas a la ganadería, el fomento de la cultura o la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial (art. 148-CE).

Al no mencionarse los espectáculos taurinos en el art. 149 de la Constitución, los Estatutos de Autonomía podían asumir la competencia correspondiente; cuestión que, debido a la ficticia distinción de Comunidades en cuanto al proceso de acceso a la autonomía, no fue asumida de forma homogénea por las diecisiete Comunidades.

Diversidad competencial que será eliminada mediante la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre (*BOE* del 24), que transfiere a las mal llamadas Comunidades “de segundo grado” las competencias exclusivas sobre espectáculos públicos, sin perjuicio de la competencia nacional en materia de seguridad pública; estableciendo además, de forma nítida, que “queda reservada al Estado la facultad de dictar normas que regulen los espectáculos taurinos”, remitiendo a las Comunidades Autónomas la función ejecutiva en la materia (arts. 2 y 8); con lo que el modelo competencial parecía asentado, justificándose que a nivel nacional se dictaran normas taurinas, aplicables en todo el territorio nacional (cuestión que ya hacían las normas de transferencias desde 1984).

Sin embargo, a pesar de la racionalidad de este modelo competencial en materia taurina, esa prescripción no será atendida en las futuras reformas de los Estatutos de Autonomía, al asumir las Comunidades Autónomas la competencia en materia de espectáculos públicos, sin precisar la reserva normativa como competencia estatal sobre los taurinos. No obstante, la intervención del Estado en materia taurina se producirá sobre la base de sus competencias constitucionales en materia de seguridad pública y sobre fomento de la cultura (art. 149-1º, 29ª, y 2º); haciendo así posible una intervención normativa muy amplia de las Comunidades Autónomas.

Finalmente, a nivel competencial, debe tenerse en cuenta la intervención de Municipios y Provincias, principalmente de los primeros, en una posición de nivel distinto a los anteriores²⁸.

Enciclopedia Jurídica La Ley, tomo 09, Las Rozas (Madrid): Ed. La Ley (Grupo Wolters Kluwer), 2008-2009, pp. 5207-5209.

²⁸ Sobre el régimen local, por todos, vid. FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D. y PÉREZ ALENCART, A. *Manual del Alcalde*, 2ª ed. Valladolid: Ed. Diputación de Valladolid-Universidad de Salamanca, 2004

[http://www.diputaciondevalladolid.es/am/extras/Manual_alcalde/manual_alcalde_completo_2004.pdf].

En relación con el papel de la Administración Local en los espectáculos taurinos, vid. VERA FERNÁNDEZ-SANZ, A. “Espectáculos Taurinos”. En VARIOS AUTORES. *Derecho Local Especial*. Madrid: Ed.

3.3. LA REGULACIÓN NACIONAL DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES Y TRADICIONALES: DEL RÉGIMEN DE 1982 A LA LEY DE 1991 Y EL REGLAMENTO VIGENTE DE 1996

Publicada la Constitución Española, a pesar de las dudas planteadas respecto al cumplimiento del principio de reserva de ley en relación con el uso de la potestad reglamentaria para regular los espectáculos taurinos de forma completa, y sobre la base, algo forzada, del Reglamento de 1962, se aprueba la Orden Ministerial de 10 de mayo de 1982, por la que se regulan los Espectáculos Taurinos Tradicionales (BOE del 18); y en la que se reglamentan finalmente, muchos siglos después de su origen, estos espectáculos taurinos, en concreto tres tipos: los encierros tradicionales de reses bravas, la suelta de reses para fomento y recreo de la afición y el toreo de vaquillas en plazas públicas.

A pesar de la importancia del texto, continuaban sin resolverse los problemas de la habilitación legal de las potestades de intervención administrativa en este ámbito y la tipificación legal de las infracciones y sanciones en la materia²⁹, y, además, se necesitaba actualizar su régimen jurídico, por lo que la elaboración de una Ley en la materia se hacía imprescindible³⁰.

Con la finalidad de adecuar la estructura jurídica de los espectáculos taurinos a la Constitución Española, y a los nuevos tiempos, se aprobó la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos (BOE de 5)³¹, que constituye el principal texto vigente en materia taurina, y cuya Exposición de Motivos motiva su elaboración y aprobación precisamente en esas razones, y, en relación con la intervención del Estado, precisa las bases de sus com-

Abella, 1997, y PLASENCIA FERNÁNDEZ, P. "La reglamentación de las fiestas de toros y la Administración Local". En *El Consultor*, n.º 24, 30 de diciembre de 2000 al 14 de enero de 2001, pp. 3961-3969.

29 Así lo señala la Memoria del Gobierno de la Nación sobre el "Proyecto de Ley General reguladora de los Espectáculos Taurinos", con mención expresa a la libertad de empresa y a la potestad sancionadora, que se incluye en la completa obra del CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Secretaría General). "Espectáculos Taurinos", citada, pp. 181-186, preparada para la tramitación del Proyecto de Ley sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos (BOCG-CD, Serie A, n.º 31, de 12 de junio de 1990), y que incluye una completa documentación en la materia, tanto española como extranjera. En general, vid. IZU BELLOSO, M. J. "En torno a la reforma del reglamento de espectáculos taurinos". En *Actualidad Administrativa*, n.º 43, 1989, pp. 2705-2711, y ALBENDEA, J. M. "Reflexiones sobre una nueva ordenación legal de los toros". En *Taurología*, n.º 2 y 3, 1990.

30 FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. *Reglamentación de las Corridos de Toros*, obra citada, pp. 177-193, y "La ordenación legal de la fiesta de los toros". En *Revista de Administración Pública*, n.º 115, 1988, pp. 35-42.

31 Esta Ley y las normas vigentes en la materia pueden verse en HURTADO GONZÁLEZ, L. *Legislación Taurina estatal y autonómica*. Madrid: Ed. Tecnos, 2007.

Sobre el significado de la Ley, vid. PLASENCIA FERNÁNDEZ, P. *La fiesta de los toros. Historia, régimen jurídico y textos legales*, obra citada, pp. 23-30; GUILLÉN GALINDO, M. A. "Ordenación jurídica de los festejos taurinos tradicionales", obra citada, pp. 272-274; ARANA GARCÍA, E. "Régimen jurídico administrativo de los espectáculos taurinos". En VARIOS AUTORES, *Panorama jurídico de las Administraciones Públicas en el siglo XXI*. Madrid: Ed. INAP-BOE, 2002, pp. 91-108; CARA FUENTES, E. I. "Espectáculos taurinos: de la prohibición al fomento, del mantenimiento del orden público a la defensa de los espectadores", obra citada, pp. 194-208, y OLEA GODOY, W. F. "Corridos de Toros". *Enciclopedia Jurídica La Ley*, tomo 06, Las Rozas (Madrid): Ed. La Ley (Grupo Wolters Kluwer), 2008-2009, pp. 3409-3413.

petencias, e incluye también la justificación de la regulación legal de los encierros y otras fiestas taurinas tradicionales, por razones de seguridad pública.

La nueva Ley tiene por objeto regular las potestades administrativas relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos, con la finalidad de garantizar los derechos e intereses del público que asiste a ellos y de cuantos intervienen en los mismos. Los espectáculos taurinos³² se clasifican en corridas de toros o de novillos, celebradas en plazas de toros permanentes o habilitadas temporalmente para ello, y en festejos taurinos realizados en tales plazas o en lugares de tránsito público; con lo que finalmente se reconocen, en sentido positivo y no prohibitivo, y regulan los festejos taurinos tradicionales y populares en un texto legislativo por primera vez en la historia; si bien se remite a la potestad reglamentaria la determinación de las condiciones y requisitos mínimos para celebrar los espectáculos taurinos, incluyendo los encierros tradicionales de reses bravas, la suelta de reses para fomento y recreo de la afición y el toreo de vaquillas³³; avalando legalmente tales espectáculos de forma definitiva, y confirmando su trascendencia histórica y la real de la actualidad.

La nueva Ley taurina remitió muchas cuestiones al desarrollo reglamentario, llevado a cabo mediante Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos (BOE de 5 de marzo)³⁴; que constituye un texto completo y minucioso de conformidad con la Ley de 1991, siendo de aplicación general en toda España de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional de la Ley, y procede a derogar la Real Orden de 1930, el Reglamento de 1962 y otras normas posteriores, pero no deroga la Orden Ministerial de 1982 sobre Espectáculos Taurinos Tradicionales, que debe pues entenderse vigente en lo que no se oponga a este nuevo Reglamento. Sin perjuicio de que su contenido es más amplio³⁵, debe resaltarse que los espectáculos o festejos populares, en los que “se juegan o corren reses según los usos tradicionales de la localidad”, se incluyen normalmente ya en la clasificación de espectáculos taurinos; regulándose el régimen de autorización administrativa de los mismos³⁶.

32 REQUERO IBÁÑEZ, J. L. “Espectáculos Taurinos”. En *Enciclopedia Jurídica La Ley*, tomo 09, Las Rozas (Madrid): Ed. La Ley (Grupo Wolters Kluwer), 2008-2009, pp. 5209-5212.

33 Sobre la incidencia de la Ley en los espectáculos tradicionales, vid. PLASENCIA FERNÁNDEZ, P. “Los espectáculos taurinos tradicionales”, obra citada, pp. 163-167, y *La fiesta de los toros. Historia, régimen jurídico y textos legales*, obra citada, pp. 111-116, y GUILLÉN GALINDO, M. A. “Ordenación jurídica de los festejos taurinos tradicionales”, obra citada, pp. 272-274.

34 En general, ver el minucioso comentario al Reglamento de FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. y VERA FERNÁNDEZ-SANZ. *Comentarios al Reglamento Taurino*. Madrid: Ed. El Consultor, 1994 (con Apéndice normativo y una separata sobre el Reglamento de 1996).

35 PLASENCIA FERNÁNDEZ, P. “Comentarios al Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos”. En *Revista de Documentación de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior*, n.º 11, enero-abril, 1996, pp. 49-56.

36 FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. y VERA FERNÁNDEZ-SANZ. *Comentarios al Reglamento Taurino*, obra citada, pp. 81-84 y 296-311, que en el comentario al art. 93 incluyen además un adecuado resumen histórico de estos festejos tradicionales y populares.

Posteriormente, la experiencia y aplicación práctica de este Reglamento demostró la conveniencia de proceder a su modificación³⁷; que se lleva a cabo mediante Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos (BOE del 2 de marzo)³⁸, que constituye el texto vigente en la actualidad, siendo de aplicación en todo el territorio nacional, y que ha sido modificado posteriormente.

Teniendo en cuenta la justificación del proceso de redacción del nuevo texto reglamentario, las novedades sustanciales del mismo son escasas³⁹, aunque de gran importancia al girar sobre las medidas para prevenir la manipulación fraudulenta de los espectáculos taurinos. En relación con los espectáculos o festejos populares, el Reglamento mantiene la vigencia de la Orden Ministerial de 10 de mayo de 1982 reguladora de los Espectáculos Taurinos Tradicionales, citada, en lo que no se oponga al mismo; y así, los espectáculos o festejos populares se incluyen normalmente en la clasificación de espectáculos taurinos⁴⁰; regulándose con cierto detalle el régimen de su autorización y otros requisitos; y estableciendo disposiciones particulares sobre las novilladas sin picadores, el rejoneo, los festivales taurinos, el toreo cómico y los demás festejos taurinos populares; regulándose también los requisitos de estos últimos.

37 PLASENCIA FERNÁNDEZ, P. "Comentarios al Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos". En *Revista de Documentación de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior*, n.º 11, enero-abril, 1996, pp. 49-56.

38 Sobre el mismo, y tratando los espectáculos tradicionales y populares, ver PLASENCIA FERNÁNDEZ, P. "Comentarios al Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos". En *Revista de Documentación de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior*, n.º 11, enero-abril, 1996, pp. 49-56; "El desarrollo normativo del Reglamento de Espectáculos Taurinos". En *Revista de Documentación de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior*, n.º 19, septiembre-diciembre, 1998, pp. 39-46; "Los espectáculos taurinos tradicionales". En *Revista de Documentación de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior*, n.º 21, mayo-agosto, 1999, pp. 160-182, y *La fiesta de los toros. Historia, régimen jurídico y textos legales*. Madrid: Ed. Trotta, 2000, pp. 31 y ss.; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. y VERA FERNÁNDEZ-SANZ, Separata sobre el nuevo Reglamento de 1996, incluida en la edición *Comentarios al Reglamento Taurino*. Madrid: Ed. El Consultor, 1994, y GARCÍA-RAMOS Y VÁZQUEZ, A. "Historia de los Reglamentos de España y otros países". En COSSÍO, J. M.^a de. *Los Toros*, vol. 6, *Reglamento y Plazas de Toros*, obra citada, incluye el nuevo Reglamento sin comentarios en pp. 161-263.

39 FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. y VERA FERNÁNDEZ-SANZ. Separata sobre el nuevo Reglamento de 1996, obra citada, pp. 1 y 2; PLASENCIA FERNÁNDEZ, P. "Comentarios al Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos", obra citada, pp. 53-56 y *La fiesta de los toros. Historia, régimen jurídico y textos legales*, obra citada, pp. 34-38

40 PLASENCIA FERNÁNDEZ, P. "Los espectáculos taurinos tradicionales". En *Revista de Documentación de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior*, n.º 21, mayo-agosto, 1999, pp. 163-167, y *La fiesta de los toros. Historia, régimen jurídico y textos legales*. Madrid: Ed. Trotta, 2000, pp. 111-116.

4. LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS ENCIERROS DE TOROS, CAPEAS Y OTROS FESTEJOS POPULARES Y TRADICIONALES EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Española (o mejor dicho, a consecuencia de no haberlo previsto), y según los textos de los Estatutos de Autonomía correspondientes, las Comunidades Autónomas han ido progresivamente asumiendo y regulando los espectáculos taurinos, tanto a nivel general como los tradicionales o populares específicamente⁴¹.

Teniendo unos antecedentes históricos de gran entidad y siendo una de las tierras más taurinas por excelencia de España, y que cuenta con importantes ganaderías, la Comunidad de Castilla y León ha intervenido en materia taurina a lo largo del tiempo, en función de las competencias incluidas en el Estatuto de Autonomía, y según las redacciones del mismo.

4.1. LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA: DE SU REDACCIÓN ORIGINAL AL NUEVO ESTATUTO DE 2007

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León en sus versiones de 1983⁴², 1994 y 1999⁴³, incluye, de forma competencialmente diversa, referencias a los espectáculos, en general, pero ninguna a los espectáculos taurinos; si bien, se mencionan algunas competencias, con potestades diversas también, relacionadas más o menos directamente con los mismos (como las relativas a las fiestas y tradiciones populares de la región, ganadería, patrimonio histórico de interés

41 Sobre los Reglamentos taurinos autonómicos, ver PLASENCIA FERNÁNDEZ, P. "Los espectáculos taurinos tradicionales". En *Revista de Documentación de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior*, n.º 21, mayo-agosto, 1999, pp. 167-175, y *La fiesta de los toros. Historia, régimen jurídico y textos legales*. Madrid: Ed. Trotta, 2000, pp. 116-128; JIMÉNEZ, N. "Los Reglamentos Autonómicos". En COSSÍO, J. M.ª de. *Los Toros*, vol. 6, *Reglamento y Plazas de Toros*, obra citada, incluye el nuevo Reglamento sin comentarios en pp. 161-263. GUILLÉN GALINDO, M. A. "Ordenación jurídica de los festejos taurinos tradicionales", obra citada, pp. 317-357, realiza un interesante análisis material y sistemático de los Reglamentos autonómicos vigentes.

Los Reglamentos generales pueden verse en HURTADO GONZÁLEZ, L. *Legislación Taurina estatal y autonómica*. Madrid: Ed. Tecnos, 2007; si bien no recoge los textos completos relativos a los espectáculos tradicionales o populares, que únicamente se relacionan en p. 425.

42 Vid. FERNANDO PABLO, M.; FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D. y otros. "Apunte sobre el proceso de formación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: organización básica de la Comunidad". En VARIOS AUTORES. *Relaciones sociolaborales (Aspectos jurídicos, económicos y sociales). Conmemoración de la Escuela Social de Salamanca*. Ed. Universidad de Salamanca, 1993, pp. 419-432. La normativa general de la Comunidad en esta época puede verse en FERNANDO PABLO, M.; FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D. y otros, *Legislación Básica de Castilla y León*. Madrid: Ed. Tecnos, 1991.

43 La normativa general en la época de las reformas del Estatuto de 1994 y 1999 se incluye en JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. *Recopilación normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*, varias ediciones.

regional, sanidad e higiene, y defensa del consumidor y usuario), con lo que la Comunidad, particularmente después de la reforma de 1994, asumió que podía intervenir normativamente en materia de espectáculos taurinos.

El nuevo texto estatutario se ha aprobado mediante la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (*BOE* de 1 de diciembre), de carácter mucho más profundo que las anteriores, y plenamente conforme con la Constitución Española. En relación con los espectáculos taurinos tampoco hay referencia directa alguna, pero, en materia competencial, entre las exclusivas se incluye la relativa a espectáculos públicos y actividades recreativas, y se reiteran las relativas a fiestas y tradiciones populares, precisamente como parte de la relativa a cultura, y a la ganadería, o ya como competencias de desarrollo normativo y ejecución, la relativa a defensa del consumidor y usuario.

4.2. EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA REGULACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES DE CASTILLA Y LEÓN: DEL REGLAMENTO DE 8 DE FEBRERO DE 1999 A LAS MODIFICACIONES INCLUIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL TAURINO DE LA COMUNIDAD DE 21 DE AGOSTO DE 2008⁴⁴

En materia taurina propiamente dicha, teniendo en cuenta las competencias que asumió en la reforma del Estatuto de Autonomía de 1994, podemos mencionar como primera norma la Orden de 28 de abril de 1997, por la que se regulan los requisitos necesarios para la autorización de espectáculos taurinos populares que se celebren en la Comunidad (*BOCYL* de 9 de mayo).

Reformado el Estatuto de Autonomía en 1999, se consideró el momento oportuno para elaborar la normativa reguladora de los espectáculos taurinos populares, adoptando el Decreto 14/1999, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad (*BOCYL* del 10; corrección de errores en *BOCYL* del 8 de marzo)⁴⁵; cuya Exposición de Motivos destaca “la larga e importante tradición que tienen los espectáculos populares en nuestra tierra, siendo difícil encontrar un pueblo en fiestas que no cuente en su programa de actos con varios festejos taurinos y, por qué no decirlo, de la especial forma de ser y de sentir del pueblo castellano y leonés, que tiene indisolublemente unido como valor cultural de ocio y asueto el espectáculo de reses de lidia”. Con esta justificación, se aprueba el Reglamento citado, y se deroga la Orden anterior. A continuación, y debido a ciertos recursos jurisdiccionales, se procedió a la reforma del Reglamento, mediante Decreto 234/1999, de 26 de agosto (*BOCYL* del 30), en el que se eliminan

⁴⁴ Toda la normativa taurina vigente puede verse en JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. *Legislación Taurina de la Comunidad de Castilla y León*. León: Ed. Consejería de Justicia e Interior-Agencia de Protección Civil y Consumo, 2008.

⁴⁵ Sobre este Reglamento, vid. PLASENCIA FERNÁNDEZ, P. “Los espectáculos taurinos tradicionales”. En *Revista de Documentación de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior*, n.º 21, mayo-agosto, 1999, pp. 173-174, y *La fiesta de los toros. Historia, régimen jurídico y textos legales*. Madrid: Ed. Trotta, 2000, pp. 125-126.

las referencias al personal de orden y se crea *ex novo* la figura del Presidente de estos espectáculos, precisando sus funciones y se prevén otras disposiciones sobre los participantes en los mismos. La aplicación práctica del Reglamento y la necesidad de adaptarlo a nuevas exigencias justificaron nuevamente su modificación mediante Decreto 41/2005, de 26 de mayo (*BOCYL* de 1 de junio), con la finalidad principal de regular la figura de delegado gubernativo, integrado en el personal de control, para este tipo de festejos, y sus funciones, e incluyendo otras reformas concretas. Posteriormente, y teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 17 de mayo de 2007, el Reglamento de 1999 ha sido modificado por el Decreto 57/2008, de 21 de agosto (*BOCYL* del 27)⁴⁶, que aprueba el Reglamento General Taurino, en relación con las funciones del ahora denominado Delegado de la Autoridad, y las actas de los festejos.

Este Reglamento es un texto amplio y completo, que consta de 75 artículos, estructurados en objeto del mismo, disposiciones generales (sobre las clases de espectáculos, su autorización y los seguros necesarios; derechos y deberes del público, abonos y venta de localidades, Presidencia y Delegado de la Autoridad, plazas de toros, y su clasificación), disposiciones particulares sobre ciertos espectáculos (rejoneo, toreo cómico, espectáculos mixtos, festivales taurinos y el novedoso bolsín taurino⁴⁷), medidas de garantía de integridad de los espectáculos (características de las reses de lidia, peso y defensas de las mismas, transporte, desembarque y pesaje, reconocimientos previos de las mismas y *post mortem*, las garantías complementarias, relativas a las divisas, el sorteo, los caballos de picar y sus petos y las puyas, los cabestros, banderillas, estoques y rejones), el desarrollo de los espectáculos (regulado con bastante detalle), el Registro de Presidentes y nombramiento de veterinarios, y finaliza con el régimen sancionador.

De esta manera, la Comunidad dispondrá de su propio Reglamento General Taurino, que completa el sistema normativo taurino en Castilla y León, tras la regulación de los espectáculos taurinos populares (en el Decreto de 1999 citado), la Comisión Regional de Espectáculos Taurinos (Decreto 89/2002, de 18 de julio, *BOCYL* del 24, modificado por Decreto 17/2006, de 30 de marzo, *BOCYL* del 5 de abril), las plazas de toros portátiles (Decreto 115/2002, de 24 de octubre, *BOCYL* del 28, modificado por Decreto 33/2005, de 28 de abril, *BOCYL* del 4 de mayo), la permanencia de personas en los callejones de las plazas de toros (Orden PAT/762/2005, de 30 de mayo, *BOCYL* del 16 de junio) y las escuelas taurinas (Decreto 110/2002, de 19 de

46 JIMÉNEZ, N. "Los Reglamentos Autonómicos". En COSSÍO, J. M.^a de. *Los Toros*, vol. 6, *Reglamento y Plazas de Toros*, obra citada, pp. 284-287, analiza un Borrador de Anteproyecto de Decreto de 12 de Diciembre de 2006.

Los Reglamentos Generales de otras Comunidades Autónomas pueden verse, hasta la fecha de cierre de la edición, en HURTADO GONZÁLEZ, L. *Legislación Taurina estatal y autonómica*. Madrid, Ed. Tecnos, 2007.

47 En relación con uno de los más antiguos, precisamente el de Ciudad Rodrigo, ver BLÁZQUEZ, T. *Cuando nace un torero: el Bolsín Taurino de Ciudad Rodrigo*. Salamanca: Ed. Caja Salamanca y Soria, 1993 y VARIOS AUTORES. *Bolsín taurino mirobrigense. 50 años de historia*. Salamanca: Ed. Diputación de Salamanca, 2006.

septiembre, *BOCYL* del 24). Además, desde un punto de vista mucho más general y amplio, debe asimismo tenerse en cuenta la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León (*BOCYL* del 11 de abril).

4.3. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES Y TRADICIONALES

El régimen esencial del Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de 1999 lo constituye la regulación de estos mismos, entendiéndose por tales “aquellos festejos en los que se utilizan reses de lidia para el ocio y recreo de los ciudadanos” (art. 1); cuya promoción, organización y celebración está presidida por los principios de exigencia de medios personales y materiales mínimos, en garantía de la integridad física de los participantes, ausencia de maltrato a las reses de lidia, dignificación del espectáculo taurino, promoción de las fiestas o de la cultura popular en la entidad local y sometimiento de los mismos al régimen de previa autorización administrativa (art. 2).

Aunque la intervención administrativa es esencialmente autonómica, el Reglamento prevé que los Ayuntamientos, respetando la normativa aplicable, puedan acordar anualmente cuantas medidas sean necesarias para el mejor desarrollo y un control más efectivo de los espectáculos que se celebren (art. 4); y sin perjuicio de otras medidas municipales.

Los *espectáculos taurinos populares* se clasifican única y exclusivamente (pues no pueden autorizarse festejos que no puedan ser incluidos en las categorías correspondientes, ex art. 5-2º) en los siguientes:

a) Encierros (arts. 5 y 6), que consisten en “guiar ordenadamente reses de lidia desde un lugar predeterminado a otro”; distinguiéndose las siguientes clases: encierros de campo, que suponen “la conducción de reses por los caballistas y corredores, campo a través, desde un pago o predio determinado hasta otro previsto”; encierros urbanos, que implican “la conducción de reses por los corredores, a través de vías públicas determinadas previamente, desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto cerrado”, y encierros mixtos, que suponen “la conducción de reses acompañadas de cabestros por los participantes, campo a través y por vías públicas, desde un pago o predio determinado hasta la plaza o recinto cerrado”.

No obstante, durante el desarrollo de los encierros de campo y de los mixtos, en la parte que transcurra por el campo, existirán en el trayecto dos zonas (que pueden señalizarse con estacas, mojones u otros elementos): la zona de recorrido, por la que correrán las reses y los participantes que las guían (con una anchura mínima de 100 metros a cada lado de las reses), y la zona de expansión, que permitirá a los participantes huir o escapar de las acometidas de las reses o de otro incidente (con una anchura de 300 metros a cada lado de la anterior); anchuras que pueden modificar los Ayuntamientos en función de las circunstancias orográficas del recorrido. En ambas zonas se prohíbe la presencia de vehículos de motor, salvo los específicamente autorizados para el buen desarrollo del mismo. Además, en el supuesto de que se suelten tres o más reses de lidia, y en trayectos por el campo,

el organizador debe disponer de servicios específicos de control para tranquilizar o inmovilizar las reses de lidia, que actuarán en situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo requiera.

b) Vaquillas, capeas o probadillas (arts. 5 y 7), que consisten “en correr o torear libremente reses de lidia por los corredores, en una plaza o recinto cerrado”.

c) Concurso de cortes (arts. 5 y 8), que supone “la ejecución por los corredores de saltos, quiebros y recortes a las reses de lidia a cuerpo limpio, en una plaza o recinto cerrado, realizada de forma organizada y sujeta a valoración técnica y estética”.

Seguidamente, el Reglamento regula el régimen de los participantes en los propios espectáculos (es decir, aquellas personas que toman parte en un espectáculo taurino popular), de forma minuciosa (arts. 9 a 18); previéndose que para garantizar su integridad física deben respetarse medidas relativas al anuncio conveniente de los mismos, al desarrollo o transcurso de los mismos por lugares sin obstáculos, el cierre con barreras de adecuada seguridad del espacio en que se desarrollen los mismos (prescribiendo que las Entidades Locales de más de mil habitantes, o las de menos con ciertos requisitos de las reses, deberán establecer necesariamente dos líneas físicas de aislamiento, para evitar incidentes y permitir la evacuación de posibles heridos), las medidas médico-sanitarias, se prohíbe la participación en ellos de menores de edad, personas con muestras de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, y de aquellas que por su condición física o psíquica puedan correr un excesivo peligro o que con su comportamiento puedan provocar situaciones de riesgo, y asimismo se prohíbe a los participantes voluntarios activos portar objetos o útiles que puedan dañar a los animales o perjudicar el buen desarrollo del espectáculo.

A continuación, el Reglamento agrupa los participantes en los espectáculos en personal de control (presidente del festejo, delegado de la autoridad, director de lidia, director de campo, colaboradores voluntarios y personal de organización), participantes voluntarios activos (caballistas y corredores) y participantes voluntarios pasivos (espectadores e informadores) (art. 9).

Así, el personal de organización, integrado por los servicios municipales correspondientes y, en su caso, por personal de la empresa organizadora, tiene como principales funciones colaborar con el Presidente, llevar a cabo la organización general de los espectáculos y velar por su correcta celebración. El Presidente de los espectáculos taurinos populares, que es el Alcalde de la localidad, siendo posible su delegación, y es la autoridad encargada de todo el control del desarrollo del festejo, ostentando las funciones adecuadas para ello. A continuación, el Delegado de la autoridad, que es un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad nombrado por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, y tiene como funciones asistir al Presidente y realizar acciones para el buen desarrollo del festejo. Además, ha de haber un Director de lidia para todos los espectáculos populares, si bien en los encierros de campo es necesario un Director de campo y en los encierros mixtos, en que deberán existir ambos, y con funciones de evitar

accidentes, limitar sus consecuencias y prestar apoyo a los servicios de asistencia sanitaria, dirigir el correcto desarrollo del espectáculo, controlar el trato adecuado a las reses y ayudar al Presidente. Finalmente, los Colaboradores voluntarios, que son aficionados cualificados que colaboran con el Delegado de la autoridad en coordinación con el Director de lidia o el de campo, y, en especial, impedir accidentes o limitar sus consecuencias, así como ayudar al servicio de asistencia sanitaria en la atención y evacuación de heridos.

Entre los participantes voluntarios activos se incluyen los Caballistas, que participan en el encierro a caballo, ayudando a conducir las reses campo a través, y los Corredores, que participan a pie en el espectáculo taurino, mediante carreras, cites, cortes o toreo.

Finalmente, entre los participantes voluntarios pasivos se integran los Espectadores y los Informadores de los medios de comunicación.

Con especial detalle se regulan seguidamente las reses de lidia de estos espectáculos populares (arts. 19 a 23), con medidas de protección, reconocimiento veterinario, características, participación en varios espectáculos y sacrificio.

La regulación de estos espectáculos finaliza con el régimen del procedimiento de autorización de los mismos (arts. 24 a 27); a conceder, en su caso, por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, para lo cual se regula el contenido de la solicitud correspondiente, y de la documentación principal (aprobación municipal; memoria sobre el carácter popular del festejo, con datos del recorrido y de la ganadería; certificación técnico-arquitectónica sobre las instalaciones; servicios sanitarios y de enfermería; copia del contrato de compraventa de las reses, especificando el número y sus características; documentación sobre las reses y sobre los profesionales participantes; compromiso del sacrificio de las reses y designación del Presidente) y otra complementaria, en función del espectáculo concreto.

Además, el Reglamento establece el régimen jurídico de los *espectáculos taurinos tradicionales* (arts. 28 a 31), que se definen como “aquellos festejos populares con reses de lidia cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en la localidad de forma continuada desde tiempos inmemoriales, desarrollándose de acuerdo con la costumbre del lugar”; entendiéndose por “celebración desde tiempo inmemorial” los espectáculos que tienen al menos una antigüedad de doscientos años.

Esta especial característica, que entronca claramente los festejos taurinos con la historia, es la que justifica un específico régimen jurídico, que supone que no quedan sujetos necesariamente a la clasificación prevista para los espectáculos taurinos populares, siendo posible también reconocer determinadas especialidades al régimen general; si bien se les aplica el de los espectáculos populares, y en particular el sometimiento a previa autorización y el régimen médico-sanitario. Además, se permite que en una misma localidad se autorice un espectáculo tradicional a la vez que la celebración de otros populares.

Debido a la importancia histórica de estos espectáculos taurinos tradicionales, y a las peculiaridades de su régimen jurídico, el Reglamento regula el procedimiento

de declaración como tales por la Administración de la Comunidad, que incluye la petición por el Ayuntamiento (acompañada de informe especializado sobre los antecedentes históricos, copia de los documentos históricos, desarrollo del festejo y medios médico-sanitarios, entre otras cuestiones), informe-propuesta de la Delegación Territorial de la Junta; informe de la Consejería competente en materia de sanidad, para finalizar con la declaración, en su caso, como tal “espectáculo taurino tradicional” de la actual Consejería de Interior y Justicia, y publicándose la resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León. Los espectáculos así declarados se inscribirán de oficio en el Registro de Espectáculos Taurinos Tradicionales (regulado por Orden de 15 de Septiembre de 1999, BOCYL del 23); inscripción que da derecho a utilizar la declaración con finalidad de promoción y publicidad del mismo, tanto por la localidad y como por el organizador del festejo.

El Reglamento finaliza regulando las condiciones médico-sanitarias (arts. 32 a 36) y el régimen sancionador (arts. 37 a 40).

5. ENCIERROS Y CAPEAS EN EL CARNAVAL DEL TORO DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)

5.1. LOS ENCIERROS, CAPEAS Y CORRIDAS DE TOROS DE CIUDAD RODRIGO EN LA HISTORIA

Sin perjuicio de otras referencias documentales hacia 1417, Siero Malmierca⁴⁸ se refiere al descubrimiento en el archivo de Salamanca del documento más antiguo en el que se hace referencia a las fiestas de toros en Ciudad Rodrigo. Se trata de un “Oficio de los Reyes Católicos a Çibdad Rodrigo sobre la manera que se han de gastar los propios” del Concejo, fechado en Barcelona el 24 de septiembre de 1493. Parece ser que en aquel entonces regía el Concejo el corregidor D. Francisco de Vargas que, según se desprende del documento, hacía grandes dispendios de las arcas del Municipio, por lo que los Reyes Católicos enviaron al Licenciado D. Sancho de Frías a estudiarlos y analizarlos, al considerarlos excesivos, en particular los relativos a las fiestas, porque se corrían toros en muchas ocasiones, por lo que ordenan que únicamente sean seis toros al año.

Posteriormente, Mateo Hernández Vegas⁴⁹ afirma que “en aquel tiempo [segunda mitad del siglo XVI] se corrían toros (siempre en la Plaza Mayor) todos los días

⁴⁸ La referencia la tomo del enlace electrónico <http://www.ciudadrodrigo.net>, que incluye la información con permiso del autor [<http://www.ciudadrodrigo.net/src/microsite/contenido.php?info=6>] (Consultado el 16 de febrero de 2009). También, SIERRO MALMIERCA, F. “Toros y Carnavales en Ciudad Rodrigo”. En la obra *Ciudad Rodrigo*, 1980, sin paginar, según referencia de FLORES ARROYUELO, F. J. *Correr los toros en España. Del monte a la plaza*, obra citada, p. 314. Asimismo, TELES DIEGO, A. P. “Carnavales mirobrigenses”. En *Revista El papel de la efepé* (IES Tierra de Ciudad Rodrigo), n.º 32, 2002, pp. 31-32 (en formato digital en <http://www.iestierra.com/>. Consultado el 21 de noviembre de 2008), que reproduce sin citarlo lo señalado por SIERRO MALMIERCA.

⁴⁹ HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Ciudad Rodrigo. La Catedral y la ciudad*, 2 tomos, Ciudad Rodrigo (Salamanca): Ed. Excmo. Cabildo de la Catedral, 1.ª ed. 1935, 2ª ed. facsímil, Salamanca: Ed. Gráficas Cervantes, 1982; todas las referencias en tomo II, pp. 97 y 98.

de fiesta en el verano y con cualquier otro pretexto el resto del año”; llevando a cabo subterfugios para no privarse de su diversión favorita, en tiempos de prohibiciones, siendo el más común cerrar todas las puertas de la muralla y correrlos por las calles, a veces de noche y con luminarias en los cuernos.

Y un motivo especial se produce, a primeros de julio de 1561, cuando el gran cardenal D. Francisco Pacheco de Toledo (hijo de Ciudad Rodrigo, nacido a principios de siglo, que estudió en la Universidad de Salamanca, y persona muy cercana a los papas Pío IV y Pío V), en contestación agradecida a la carta escrita y firmada por el regidor D. Antonio de Cáceres Pacheco “dándole el parabien del Capelo”, según acuerdo del Consistorio de 20 de marzo, aceptó y anunció su visita a la ciudad. Por ello, el día 30 de junio el Consistorio acuerda que la ciudad salga a recibirlo y se acordó que el día 5 de julio se celebraría en su honor una corrida de toros en la Plaza Mayor. El Cardenal no solo aceptará el obsequio, sino que (“al fin era de Ciudad Rodrigo”, resalta Hernández Vegas) quiso ver la fiesta desde los corredores del Consistorio, por lo que este ordenó arreglar esas casas y preparar una “colación”, que era necesaria por la larga duración de las corridas.

Poco se sabe de los detalles de esa corrida de toros, no constando tampoco, según Hernández Vegas⁵⁰, si se encerraron los toros de Tenebrón, pueblo cercano cuyos toros tenían fama de ser los más bravos de la comarca. No obstante, la certeza de la celebración de la corrida, con la presencia del Sr. Cardenal, se corroboró por algunos regidores de entonces, pues con fecha de 11 de julio manifestaron su conformidad con la misma y aprobaron la cantidad gastada en el festejo y en la colación al Cardenal.

Hasta finales del siglo XVI, en Ciudad Rodrigo se celebraba el 25 de abril la fiesta de San Marcos, de carácter agrícola y ganadero, en la que en los actos religiosos y festivos se corría el “Toro de San Marcos”⁵¹; festejo taurino que el obispo D. Martín de Salvatierra⁵² llegaría a prohibir en 1598, después de haber organizado y dirigido el primer Sínodo diocesano en 1592, que reprobaba algunas costumbres, fiestas y diversiones que dominaban entonces en la Diócesis, y que contó también con el apoyo de un Breve pontificio.

Seguidamente, será el gran Lope de Vega (1562-1635) quien, en su obra *La buena guarda o encomienda bien guardada*⁵³, que terminó de escribir en 1610, nos informe de la celebración de las fiestas de Carnaval en Ciudad Rodrigo, pues su argumento se desarrolla en la ciudad.

50 HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Ciudad Rodrigo. La Catedral y la ciudad*, obra citada, tomo II, pp. 97 y 98.

51 SIERRO MALMIERCA, F. “Toros y Carnavales en Ciudad Rodrigo”. En la obra *Ciudad Rodrigo*, 1980, op. cit., y el enlace ya citado [<http://www.ciudadrodrigo.net/src/microsite/contenido.php?info=6>].

52 Sobre este Obispo, vid. HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Ciudad Rodrigo. La Catedral y la ciudad*, obra citada, tomo II, pp. 74-76.

53 La edición digital de la obra puede verse en el enlace de Cervantes Virtual <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/09258396599892773087857/p0000001.htm> (Consultada el 12 de Febrero de 2009). SIERRO MALMIERCA reproduce la obra en su trabajo citado.

Escasas noticias en general y sobre festejos taurinos se disponen en el siglo XVII, quizás por la larga guerra con Portugal, que arruinó toda la comarca durante décadas e impedía pensar en otra cuestión que no fuera la defensa de la ciudad y de la frontera, y sus consecuencias⁵⁴.

Situación que se reproduciría, e incluso se agravaría en la posterior Guerra de Sucesión, a principios del siglo XVIII⁵⁵, dejando poco tiempo para festejos, generales o taurinos. La situación de la ciudad a mediados del siglo XVIII se refleja perfectamente en las Respuestas Generales de 1750⁵⁶, del Catastro de Ensenada de 1749-1756, aunque, por su carácter y finalidad, no hay menciones a fiestas, ni a toros (salvo las referencias generales al ganado vacuno) ni a personas vinculadas a ellos; así como en el denominado *Libro del Bastón*, formalmente denominado *Departamento de El Bastón de L. M. N y M. L. Ciudad de Ciudad Rodrigo*, y redactado en 1769-1770 para contestar a un *Interrogatorio* ordenado por el rey Carlos III sobre "Agricultura, Manufactura, Comercio, Ciencias, Policía, Noticias eclesiásticas, Salud pública e Historia natural", con la finalidad de estudiar la repoblación de las regiones devastadas por las guerras⁵⁷.

Escasas noticias hay en materia de toros hasta 1783, en que para festejar la inauguración del Hospicio, se celebraron tres días de corridas de toros⁵⁸.

Pasada la época de la Guerra de la Independencia, de gran incidencia en la ciudad, la vida de Ciudad Rodrigo, así como sus fiestas y sus encierros recuperados, hacia los años sesenta del siglo XIX se reflejan en las *Ordenanzas Municipales de*

54 HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Ciudad Rodrigo. La Catedral y la ciudad*, obra citada, tomo II, p. 175, SIERRA MALMIERCA, F. "Toros y Carnavales en Ciudad Rodrigo". En la obra *Ciudad Rodrigo*, 1980, op. cit., y el enlace ya citado [<http://www.ciudadrodrigo.net/src/microsite/contenido.php?info=6>], se refieren a esta situación.

55 HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Ciudad Rodrigo. La Catedral y la ciudad*, obra citada, tomo II, pp. 225-236, describe minuciosamente esa situación, poco propicia para fiestas.

56 Estas *Respuestas*, y otra documentación complementaria, se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Salamanca y en el Archivo General de Simancas. Existe una cuidada edición de la obra titulada *Ciudad Rodrigo 1750, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Col. Alcabala del Viento, Madrid: Ed. Tabapress (Grupo Tabacalera)-Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo-Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda) 1990, con una excelente Introducción de Ángel CABO ALONSO.

57 HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Ciudad Rodrigo. La Catedral y la ciudad*, obra citada, tomo II, pp. 280-288, lo describe minuciosamente; dando cuenta de la edición realizada en 1929 por el entonces Ministerio del Trabajo, con Prólogo de D. Constantino BERNALDO DE QUIRÓS. Sobre el contenido taurino del texto Sierra Malmierca, obras citadas, zanja la pequeña polémica negando el mismo. En relación con esta misma, vid. FLORES ARROYUELO, F. J. *Correr los toros en España. Del monte a la plaza*, obra citada, p. 315.

El *Libro del Bastón* se encuentra en el Archivo del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, y se publicó en los números 2 y 3/1982 de la *Revista de Estudios Provincia de Salamanca*.

58 SIERRA MALMIERCA, F. "Toros y Carnavales en Ciudad Rodrigo". En la obra *Ciudad Rodrigo*, 1980, op. cit., y el enlace ya citado [<http://www.ciudadrodrigo.net/src/microsite/contenido.php?info=6>], cita el festejo. Sobre la obra del Hospicio, en general, vid. HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Ciudad Rodrigo. La Catedral y la ciudad*, obra citada, tomo II, pp. 275-294, que realizó el maestro D. Juan Marcelino Sagarinaga por encargo del obispo D. Cayetano Antonio Cuadrillero y Mota.

*Ciudad Rodrigo de 1864*⁵⁹, en las que se hace ya referencia a la “subida” de San Sebastián y se incluye un Título VI, titulado “De Novillos”, en el que se dan normas para la preparación de los encierros y el buen funcionamiento de las corridas de toros y las fiestas. Así, se prescribe que los labradores que fuesen requeridos por el Ayuntamiento para que con sus carros cierren el recorrido, debían hacerlo salvo causa justificada; se establece que se procurará encerrar el ganado al amanecer para evitar el peligro; que se harán retirar las mujeres y niños de la carrera que ha de traer el encierro y de la plaza, al oír la señal del reloj del Ayuntamiento (la famosísima Campana Gorda); tampoco se permitirá a las mujeres ni a los niños saltar al coso cuando vaya a darse la señal para empezar la corrida por las mañanas o por la tarde; se prohíbe a los espectadores tener abiertos los paraguas o sombrillas, y arrojar a la plaza durante la lidia naranjas, cáscaras o sombreros; así como el uso de palos, picas, chuzos, salvo los utilizados por los vaqueros; finalmente se prevé la construcción de tablados y de la plaza de toros por los carpinteros y constructores de la Ciudad y sus alrededores, si bien los hace responsables, civil y criminalmente, de los perjuicios que se ocasionen por su hundimiento.

Años más tarde, en la Feria de Septiembre de 1887, en una plaza de toros construida en los corrales del Hospicio, se presencié en Ciudad Rodrigo una corrida en la que toreó nada menos que el gran *Lagartijo*⁶⁰.

No obstante, no todo son noticias positivas, pues, como ya hemos visto, la sombra de la prohibición de las fiestas taurinas ha estado rondando siempre en toda España, en cuya justificación ha incidido directamente una parte de las autoridades eclesíásticas. En este sentido, el importante obispo D. José Tomás de Mazarrasa y Riva (1823-1907)⁶¹ publicó un artículo en el Boletín del Obispado de Ciudad Rodrigo en 1893⁶², criticando duramente las fiestas de toros de Ciudad Rodrigo, y en general, a las que califica de bárbaras, repugnantes al sentido común, peligrosas, funestas para la moral y contrarias al espíritu cristiano, y se duele de que las mismas hayan arraigado tanto en la Ciudad (“millares de personas han afluido a Salamanca con el ansia, la fascinación y el loco pensamiento de asistir a las corridas”, dice);

59 *Ordenanzas Municipales de Ciudad Rodrigo*. Ciudad Rodrigo: Establecimiento tipográfico y encuadernación de Dña. Carmen Pumares de Verdi, 1864. Sobre ellas, vid. SIERRO MALMIERCA, F. “Toros y Carnavales en Ciudad Rodrigo”. En la obra *Ciudad Rodrigo*, 1980, op. cit., y el enlace ya citado [<http://www.ciudadrodrigo.net/src/microsite/contenido.php?info=6>], y MARTÍN RISUEÑO, J. J. “Ordenanzas Municipales de Ciudad Rodrigo 1864”. En EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO. *Carnaval 2004. XXV Aniversario del Libro de Carnaval (1980-2004)*. Ciudad Rodrigo, 2004, pp. 359-362.

60 SIERRO MALMIERCA, F. “Toros y Carnavales en Ciudad Rodrigo”. En la obra *Ciudad Rodrigo*, 1980, op. cit., y el enlace ya citado [<http://www.ciudadrodrigo.net/src/microsite/contenido.php?info=6>].

61 Sobre la figura de este Obispo, vid. HERNÁNDEZ VEGAS, M. *Ciudad Rodrigo. La Catedral y la ciudad*, obra citada, tomo II, pp. 404-407, y MARTÍN MATÍAS, N. *Mazarrasa, Obispo en Ciudad Rodrigo en torno al 98*. Ciudad Rodrigo: Ed. Centro de Estudios Mirobrigenses, 1998.

62 En relación con este artículo, publicado en el Boletín n.º 17 de 1893, ver el interesante trabajo de DOMÍNGUEZ CID, T. “El Señor Obispo, la Enseñanza y los Toros”. En *Rev. El papel de la efepé*, n.º 34, 2002, pp. 24-26, del que se toman las referencias.

criticando también el maltrato a los animales, en particular en la suerte de picar, y a los propios toreros, al señalar que su vida no es muy edificante.

En los años veinte del nuevo siglo XX, sabemos cómo eran los encierros y capeas de Ciudad Rodrigo por la minuciosa descripción que se hace de los Carnavales de 1928 en el Semanario Independiente *Tierra Charra* de Ciudad Rodrigo, de 29 de febrero de 1928⁶³; haciéndose referencia a los peligros del recorrido por las escapadas de los toros, tanto en los encierros como en los desencierros, a la situación del coso en parte inferior de la Plaza Mayor, con lo que el recorrido iba por la calles del Sol y La Colada, y a los problemas para gestionar los toros del Carnaval (incluso se hace referencia, proféticamente, a una posible prohibición de las capeas, y a su incidencia), así como a las restantes actividades de los Carnavales (bailes infantiles, carrozas, etc.).

Pero las prohibiciones de las fiestas de toros, y en particular de las capeas y encierros, como bien sabemos, continuarán en el siglo XX, y así la Real Orden de 13 de junio de 1928 (*Gaceta de Madrid* del 14) prohibió las capeas de los pueblos; noticia que causó en Ciudad Rodrigo una verdadera conmoción pues ya se estaban organizando las correspondientes fiestas. Ante esta situación, Siero Malmierca⁶⁴ da cuenta de que el Alcalde de entonces, D. Manuel Sánchez Arjona, ante la imposibilidad de que el Gobernador Civil hiciera una excepción, recurrió en Madrid ante el mismo general Primo de Rivera, quien finalmente admitió una posible solución, al responsabilizarse únicamente el Alcalde por no cumplir la Real Orden citada.

Seguidamente vendría la Guerra Civil y sus consecuencias, con una incidencia muy negativa en la fiesta de los toros en general. El Carnaval de Ciudad Rodrigo, y sus encierros y capeas, se mantendrá con muchas oscilaciones, pero con un cierto declive, no sólo justificado por la situación general sino por razones más concretas (modificaciones urbanísticas de la ciudad que afectarán al recorrido de los encierros, los problemas del ganado, la dificultad de encontrar caballistas para los encierros, etc.). En los años setenta se construirán provisionalmente los corrales en las afueras de San Pelayo, lo que permitirá asegurar la salida del ganado y el propio recorrido (más tarde se construirán definitivamente en ese mismo lugar, que se mantienen)⁶⁵. Se recuperará el encierro a caballo, y se pondrán los cimientos de la consolidación definitiva de esas fiestas únicas que son los Carnavales del Toro.

63 Los textos digitalizados del Semanario pueden verse en el enlace electrónico de la Hemeroteca Digital de la Biblioteca Nacional de España [<http://hemerotecadigital.bne.es>]; el número concreto, citado, puede verse en http://hemerotecadigital.bne.es/datos1/numeros/internet/Salamanca/Tierra%20charra/1928/192802/19280229/19280229_00000.pdf#page=1 (Consultado el 22 de enero de 2009).

64 SIERRO MALMIERCA, F. "Toros y Carnavales en Ciudad Rodrigo". En la obra *Ciudad Rodrigo*, 1980, op. cit., y el enlace ya citado [<http://www.ciudadrodrigo.net/src/microsite/contenido.php?info=6>].

65 CID CEBRIAN, J. R. "Encierro del Domingo de Carnaval 1984. Un encierro histórico". En EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO. *Carnaval 2004. XXV Aniversario del Libro de Carnaval (1980-2004)*. Ciudad Rodrigo, 2004, pp. 283-288.

5.2. EL RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE DE LOS ENCIERROS Y CAPEAS DE TOROS DE CIUDAD RODRIGO (EL CARNAVAL DEL TORO)

El Carnaval de Toro en la actualidad está perfectamente consolidado, teniendo por principal característica que el toro es el eje del mismo, dándole una singularidad entre los carnavales que existen en España, y asimismo al ser la fiesta de carnaval los propios festejos taurinos tienen también cierta particularidad.

La esencia de los Carnavales⁶⁶, que se celebran en función de la Pascua entre el sábado y el martes (aunque el viernes ya se “enseña” el recorrido del encierro a los cabestros), son sin duda los encierros y desencierros de los toros que se lidiarán en las corridas, junto con las capeas del ganado bravo expresamente previsto. Encierros y desencierros que tienen por símbolo el sonido de la Campana Gorda del Ayuntamiento, que avisa que el ganado está en el recorrido del propio encierro. Los encierros salen desde hace tiempo de los toriles construidos fuera de las Murallas, dando al ganado, y a los corredores, una cierta libertad no exenta de peligro; seguidamente el encierro entra en la Muralla por el Registro (una de las mejores, y peligrosas, zonas para ver, y participar, el desarrollo), iniciando la entrada en la plaza después de recorrer la estrecha calle Madrid, quizás la más peligrosa del recorrido. Finaliza el mismo en la plaza de toros, construida de madera en la parte superior de la Plaza Mayor, permitiéndose así utilizar el edificio del propio Ayuntamiento. Seguidamente se celebran las capeas, y al finalizar estas el ganado y los corredores inician el desencierro, siguiendo el mismo recorrido en sentido contrario. Por la tarde se celebra la correspondiente corrida de toros, con una capea y el desencierro del ganado. Siguiendo el mismo esquema todos los días del Carnaval. Junto a estos festejos taurinos debemos resaltar los actos más propios del Carnaval, como los bailes de disfraces o los desfiles de carrozas.

Naturalmente, a estos festejos taurinos (encierros y desencierros, capeas y corridas de toros) se les aplica el régimen jurídico general, que actualmente está constituido por las normas de la Comunidad de Castilla y León, ya analizadas, y que son el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de 8 de febrero de 1999, con sus modificaciones, y en su caso el Reglamento General Taurino de 21 de agosto de 2008, que ha entrado en vigor el 1 de febrero de 2009.

De acuerdo con el Reglamento de 1999, los espectáculos taurinos pueden ser calificados como “espectáculos taurinos tradicionales”, e inscritos en el Registro correspondiente, teniendo que cumplir ciertos requisitos específicos, ya analizados (arts. 28 a 31), pero gozan de ciertas peculiaridades en su régimen jurídico (no sujeción a la clasificación establecida, reconocimiento de ciertas especialidades del

⁶⁶ Sobre el desarrollo del Carnaval del Toro y sus encierros y capeas, vid. FLORES ARROYUELO, F. J. *Correr los toros en España. Del monte a la plaza*, obra citada, pp. 314-315; JESÚS, A. de. “Los festejos populares en el siglo XXI”. En COSSÍO, J. M.^a de. *Los Toros*, vol. 4, *El toreo*, obra citada, pp. 662-703; RUBIO ZORI, J. *Las raíces de nuestra fiesta*. Madrid: Ed. del propio autor, 2007 y MATA Y MARTÍN, C. *Ritos taurinos en Castilla y León*, col. “Las Guías del Duero”. Valladolid: Ed. Diario El Mundo, 2008, pp. 17-25.

régimen general y compatibilidad de espectáculos), así como el uso de tal declaración, que se justifican en el carácter histórico de los mismos⁶⁷.

Sin embargo, el Carnaval del Toro, que sí está declarado como Fiesta de Interés Turístico Regional, no ha sido aún declarado Espectáculo Taurino Tradicional, aunque históricamente tiene razones que así lo justificarían, por lo que no tiene peculiaridades en su régimen jurídico, al estar calificados los correspondientes como Espectáculos Taurinos Populares, con lo que se le aplica el Reglamento de 1999 completo, ya analizado. Al no tener peculiaridades en el régimen jurídico, y aplicarse el Reglamento completamente, no es necesaria la elaboración de una Ordenanza en la materia (como en el caso de los Espectáculos Tradicionales), por lo que los Bandos del Sr. Alcalde (como el hecho público el 12 de febrero de 2009 para el Carnaval de este año) son suficientes para recordar las obligaciones y normas que garantizan el buen desarrollo de los festejos taurinos y la diversión de todos los participantes en esta gran fiesta que es el Carnaval del Toro de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

67 Así se han calificado, por citar alguno, los Encierros de Cuéllar (Segovia), sobre los que puede verse la obra de la ASOCIACIÓN CULTURAL PEÑA "LA PLAGA". *Los encierros de Cuellar* (con Apéndice documental de J. MONTALVILLO GARCÍA). Madrid, 1999, y los de Medina del Campo (Valladolid), cuya Ordenanza reguladora de los Encierros Tradicionales se aprueba el 29 de agosto de 2006 (B. O. de la Provincia de 7 de septiembre de 2006).